

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Gobierno General de Filipinas.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha del actual me dice lo siguiente:—“Decreto diez ocho corriente Marzo disminuir veinte por ciento derechos exportacion azúcares esas islas desde primero Abril”.—Y habiendo dispuesto su cumplimiento en esta fecha lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde V. E. muchos años. Manila 22 de Marzo de 1887. TERREBO.—Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.—Es copia, *Valledor*.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Boya de Osona recolocada.

Se notifica que la boya que fué arrastrada de su fondeadero, segun anuncio de 10 de Enero de 1887, ha sido colocada de nuevo en su sitio. Por orden.

Yokohama 19 de Enero de 1887.

Notificacion n.º 7. del Departamento de Comunicaciones.

VALIZA DE KADO-ISHI.

Canal de Moro-saki, entrada á la bahía de Handa.

Por la presente el Gobierno Japonés hace saber, que se ha erigido una valiza de hierro sobre la roca sumergida llamada Kado-ishi en el Canal de moro saki á la entrada de la bahía de Handa en la provincia de Owari.

La valiza se compone de tres columnas de hierro fundido, trabadas firmemente por planchuelas horizontales y diagonales de nervio, y está coronada por un tablero circular, cuyo cumbrero se eleva 25 piés de altura sobre la roca. Está pintada de blanco.

La roca se cubre unos 3 piés en pleamar de mareas de Primavera, y se descubre unos 2 1/2 piés en bajamar de mareas de Primavera.

Otra roca sumergida llamada Shimose, que se halla á unos 3 cables, demora S. 18º 30' E. (verdadera) de la valiza.

Vice Almirante Enomoto Takeaki Ministro del Departamento de Comunicaciones.

Tokio 27 de Enero de 1887.

Es traduccion del inglés al castellano.

Manila 17 de Marzo de 1887.—Carlos de la Rosa.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Lunes próximo 28 del que rige á las diez de mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se

anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 24 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo del arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al del primer anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Nichos de adultos.
2	Dilao.	68	2	D.ª Juana Rodriguez.
3	Quiapo.	68	8	» Maria Basa y Quesada.
6	Sta. Cruz.	68	9	» Magdalena Prieto.
7	Ermita.	69	4	» Cornelia Bautista.
7	Quiapo.	69	5	Cirilo Pagaduan.
9	Binondo.	69	7	D.ª Carmen Perez de Gomez.
8	Sampaloc.	69	8	Alejandra Elena Casimiro.
11	Binondo.	74	8	Francisca Camayo.
12	Quiapo.	76	7	D.ª Isidora Abreu.
<i>Prorogados.</i>				
2		3	8	D. Bartolomé Matia Serra.
7		4	1	» Francisco P. Gonzalez.
16		4	8	» Francisco P. Enriquez.
27		5	4	D.ª Simplicia Sopango.
30		5	6	» Eduardo Casanova.
16		18	8	Catalina Gorricho de Somez.
6		70	6	» Matilde Gonzalez de Verdú.
13		70	9	» Magdalena Lucandola.
13		71	1	» Concepcion Rabago.
19		71	3	D. Juan Miciano.
26		71	5	» Miguel Martinez.
28		71	9	D.ª Rosa Mijares de Crame.
<i>Nichos de párvulos.</i>				
5		151		Romana Angeles Torrente.

Manila 18 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.2

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los exámenes para optar á las plazas vacantes de Ayudantes 4.º de esta Inspeccion, anunciados para el 1.º del próximo Abril, se celebrarán á partir del 1.º de Julio próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Manila 24 de Marzo de 1887.—El Inspector general, José M. Borregon. 3

TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Juan R. Romero Interventor que fué de Iloilo, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Marzo de 1887.—Luis Sagües. ;2

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

A instancias de un grupo de accionistas constituyendo mayoría del total de las acciones suscritas en estas Islas, la Delegacion del Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado trasferir la Junta general preparatoria anunciada para las cuatro de la tarde del día 22 de Abril próximo, a igual hora del día 28 del mismo mes, en la casa calle del General Solano núm. 20.

Manila 24 de Marzo de 1887.—El Consejero, Pedro P. Roxas.—El Consejero, Gonzalo Tuason.—El Consejero Secretario, J. Zobel de Zangroniz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. José P. Garcia vecino y del Comercio de esta plaza, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente á este Centro “negociado de subastas de terrenos”, á enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 24 de Marzo de 1887.—P. S, José Pereyra.

El día 26 de Abril próximo á las diez de su mañana, se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, el mobiliario y demás enseres que han pertenecido á las estinguidas oficinas y Fábrica de Colecciones y Labores de tabaco, cuyos precios y detalles se expresan á continuación.

Manila 21 de Marzo de 1887.—José Pereyra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para enagenar en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que han pertenecido á las estinguidas Administracion Central de Colecciones y Labores y Fábricas del Estado, que existen depositados en los edificios de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que con sus respectivos precios, y número correlativo se expresan á continuación.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Núm.s		Pesos.	Cént.
1	Dos aparadores con cristales en mediano estado.	12	»
2	Dos cómodas inútiles.	»	25
3	Una mesa de id. con sus estantes con cristales en buen estado.	12	»
4	Dos estantitos con cristales en mal estado.	2	»
5	Una consola de narra y dos mostruarios de cristal.	5	50
6	Una mesita con su estante en mal estado.	1	»
7	Un veladorcito de narra.	1	50
8	Un sillón para el despacho de oficinas en mediano estado.	4	»
9	Dos bancos altos con embejuacado.	»	25
10	Dos mesas de noche inútiles.	»	12 4[
11	Dos bancos largos de madera para mozos.	1	»
12	Dos id. pequeñas para escribientes.	»	50
13	Dos mesitas pebeteras inútiles.	»	12 4[
14	Un plano general del Archipiélago Filipino en mal estado.	»	50
15	Otro id. de Mapa Mundi en id. id.	»	50
16	Un cuadro sinóptico de pesas y medidas en mal estado.	1	»
17	Dos candileros de metal con virinas en id. id.	1	»
18	Dos id. de id. sin virinas.	»	12 4[
19	Cuatro id. de loza en id. id.	»	25

20	Dos tinteros uno de cristal y otro de metal en mal estado.	> 12 4j
21	Un cancel inútil.	> 12 4j
<i>Pertenecientes á las Fábricas.</i>		
22	Un aparador de madera pintada en mal estado.	4 >
23	Cuatro escribanías con pupitres en mal estado á \$ 5'00.	20 >
24	Cuatro mesas para escribientes en mal estado á \$ 3'00 cada una.	12 >
25	Dos mesas con sus cajones inútiles á \$0'50.	1 >
26	Ocho sillones inútiles a \$ 0'25 uno.	2 >
27	Dos id. en mediano estado.	4 >
28	Ciento ochenta y cinco bancos largos en mal estado \$ 0'50 uno.	92 50
29	Treinta y cinco mesas bajas para la elaboracion inútiles á \$ 1'00 una.	35 >
30	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
31	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
32	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
33	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
34	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
35	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
36	Treinta y tres id. id. á \$ 1'00.	33 >
37	Treinta y siete balanzas de varios tamaños inútiles á \$ 0'50 una.	18 50
38	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40 >
39	Veinte id. id. para id. á \$ 2'00	40 >
40	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40 >
41	Trece id. para id. á \$ 2'00.	26 >
42	Diez y ocho id. id. en mediano estado á \$ 1'00.	18 >
43	Diez y siete mesas para cigarrillos á \$ 3'00.	51 >
44	Una máquina de vapor de baja presion para picar tabaco.	150 >
45	Una id. de alta presion con sus adherentes para el mismo objeto.	1170 >
46	Veinticuatro balanzas de hierro sin plato á \$ 0'50 uno.	12 >
47	Cuatro prensas pequeñas de mano á \$ 10'00.	40 >
48	Adherentes de los mismos.	20 >
49	Dos arcos de hierro en mal estado á \$ 1'00.	2 >
50	Dos cajas de madera inútiles \$ 0 12 4j.	> 25
51	Seis campanas de bronce á \$ 4'00.	24 >
52	Tres cuerdas de alambre para pararrayos á \$ 0'50 una.	1 50
53	Tres camillas para enfermos en mal estado á \$ 0'50 una.	1 50
54	Dos bombas para incendios en id. id. á \$ 6'00.	12 >
55	Veintitres romanas con sus pesas incompletas é inútiles a \$ 1'00 una.	23 >
56	Cuatro id. grandes con id. id. á \$ 5'00.	20 >
57	Cincuenta y ocho cilindros para triturar las venas de las hojas del tabaco en mal estado á \$ 0'12 4j. una.	7 25
58	Un tornillo de hierro de tamaño mayor para prensa de tabaco ó abaca.	200 >
59	Otro id. pequeño para el mismo objeto.	15 >
Total.		2389 37 4j

2.^a Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los efectos que quedan expresados ó bien por una ó más partidas: en el segundo caso se consignará en la proposicion el valor de cada uno de los artículos que se desee adquirir, así como el número ordinal que ocupe en la relacion.

3.^a El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la notificacion al rematante del decreto de adjudicacion.

4.^a La entrega de los muebles y enseres que se venden se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya verificado el ingreso en Tesorería del importe de los muebles adjudicados, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes

5.^a Para ser admitido como licitador son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años y haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 10 p^o del valor total que importe los muebles que se desea adquirir, y cuyo depósito servirá de fianza hasta que el comprador reciba el mobiliario comprado.

6.^a Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 4.^a de este pliego, no justifica el comprador haber satisfecho el importe de los muebles adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, perdiendo el deposito del 10 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

7.^a La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.^a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

9.^a Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.^o acompañando á las mismas el documento de depósito de que se habla en la condicion 5.^a y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros; y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del artículo 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se devolverá al interesado hasta quedar terminado el servicio de que se trata.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel, honorarios y demás documentos que sea necesario unir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

19. Los muebles y enseres que se mencionan en la relacion núm 3 se encuentran en los edificios de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, y allí podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta todos los dias desde á las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tenga.

Manila 18 de Enero de 1887.—José Pereyra.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de calle de número se comprometo á adquirir los muebles detallados en la condicion 1.^a bajo la cantidad de pesos (ó las partidas designadas con los números. por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 10 p^o que se menciona en la cláusula 5.^a del referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, José Pereyra. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 14 del presente mes, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demas órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion al objeto de contratar las ropas y efectos del material de utensilios que sean necesarios en el término de tres años, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del dia 25 de Abril próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia, todos los dias no feriados y al de precios límites que se publica á continuacion.

Las proposiciones se admitirán en la media hora antes de la anunciada para el acto de la subasta, é irán extendidas en papel del sello tercero, con arraglio al modelo del plé y se referirán á un tanto por ciento de baja por cada grupo é irán acompañadas del talon de depósito correspon-

diente al grupo que se desea contratar, ó sean noventa y cinco pesos para el primer grupo, cuatrocientos pesos para el segundo, cien pesos para el tercero y cincuenta pesos para el cuarto. Ademas deberá acreditarse la aptitud legal del proponente para contratar, ya por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocido.

Los modelos de las ropas y efectos se hallan de manifiesto en la calle de Norzagaray núm. 2 factoría de las dependencias donde podrán verse á cualquiera hora del dia.

Manila 19 de Marzo de 1887.—Agustin Van Baumberheng.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar las ropas y efectos que sean necesarios á este Ejército durante tres años, se comprometo á verificar el servicio del primer grupo con la reduccion de tal tanto por ciento de su total importe del segundo con la id. id. etc. etc. á cuyo objeto acompaña los correspondientes talones de depósito.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de los precios límites aprobados por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en catorce del actual mes que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en la Intendencia Militar el dia veinticinco de Abril próximo para contratar por el término de tres años las ropas y efectos del material de utensilios que sean necesarios para el suministro de este Ejército.

1.^{er} grupo.

Ropas.

Bandera de lanilla.	10
Irizas para las banderas.	1
Cabezales de rayadillo rellenos de algodón.	1
Fundas de cotonia americana.	1
Sábanas de cotonia americana.	1
Mantas de lana.	2
Petates.	2

2.^o grupo.

Efectos de madera.

Bancos completos con útiles de 2. ^a clase.	26
Bancos con respaldo.	5
Butacas de narra.	5
Escaleras de madera para los guayos.	3
Id. de id. para los algives.	2
Espejos.	2
Lechos de narra embejucados.	5
Mesas de narra con dos cajones.	9
Id. de id. con un cajón.	6
Id. de id. de Oficial.	10
Piés ó asientos de molave para algives.	7
Sillon de narra embejucados.	5
S fás de id. id.	10
Tablillas de id. para órdenes.	25
Tapaderas de madera para tinajas.	25
Zambullos.	3

3.^{er} grupo.

Efectos de metal.

Algives ó tanques de hierro.	50
Aceitera de hoja de lata.	50
Bandejas de hoja de lata.	50
Banquillos de hierro.	1 50
Campanas de bronce.	65
Candeleros con bombillo de cristal.	1
Jarros de zinc para agua.	80
Palanganeros de hierro.	2 25
Palanganas de zinc.	50
Pescantes de hierro para campanas.	50
Id. de id. para faroles.	2
Tanques de hierro para conducir aceite.	9
Tinajas de barro para agua.	62
Vasos de zinc para agua.	25

4.^o grupo.

Efectos de cristal.

Botellas de cristal.	1
Faroles de pedestal y pescante.	4 50
Idem de mano para rondas.	1 25
Idem de pared.	2 50
Idem para colgar.	4 50
Gloves de cristal de 2. ^a clase completos.	2 50
Vasos de luz con mechero de hoja de lata.	06
Vasos de cristal para agua.	20

Manila 19 de Marzo de 1887.—El Intendente Militar, Agustin Van Baumberheng.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

A las 10 de la mañana del dia 26 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del salvotage del vapor inglés «Compton» sobre los tipos que respectivamente se les señala.

82.874 k.^a de hierro forjado en planchas, barras, tuercas y tornillos en \$ 4102-26.

8.600 k.^a de hierro fundido en tubos, en \$ 307-45.

390 k.^a de lata en hoja sin labrar, en \$ 34-32.

Manila 23 de Marzo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta del solar en que se encuentra enclavado el camarín de aforo y depósito de tabaco en el pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administración Central de Rentas y Propiedades para vender en pública subasta el solar, en que estuvo enclavado el camarín de aforo y depósito de tabaco en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, de la propiedad de la Hacienda.

1.ª La Hacienda enajena un solar que mide 19293.25 metros cuadrados de superficie, situado en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija; el cual linda al frente con la calle Real, por la derecha con un terreno de la propiedad de D. Nicolás Fernandez, por la izquierda con una calle transversal y por la espalda con un terreno de la propiedad de D. Guillermo Medina.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar es el de pfs. 2315.19 en progresion ascendente á razon de pfs. 0.12 el metro cuadrado.

3.ª La subasta tendrá lugar simultaneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el día y hora que se señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticuero años de edad haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital, en la de la Administración Depositaria de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura, ó sea la cantidad de pfs. 115.75.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra-venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros, y la patente de capitacion si son chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado enmendadas en papel del seño 10.º ó su equivalente con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

10.ª Los recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del subastacion.

11.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

12.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo en el embargo la via contencioso-administrativa.

14.ª Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública con contrato á satisfaccion de dicho Centro Directivo. Los demás documentos justificativos del depósito ó para entrar en licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, y en el estado unida al expediente de su razon, se elevará á la

aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condicion 15, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion seran:

1.º Condensacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de más á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablaren reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta á exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin de echo á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion del solar que se trata de enagenar, así como el plano del mismo, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila 17 de Febrero de 1887.—P. O., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de, habita calle de núm. ofrece comprar en la cantidad de el solar en que estuvo enclavado el camarín de aforo y depósito de tabaco en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija de la propiedad de la Hacienda, con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósitos la cantidad de \$ 115.75 importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia. M. Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos tal de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil doscientos cincuenta y un pesos noventa céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescate.

dir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada solada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y mártis de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebran, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondiera la fiesta que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 11 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permise extracurricular para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la

Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bulacan, la cantidad de setecientos doce pesos cincuenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejora, ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Administrador Central, P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de.... pesos.... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de

pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.... Es copia, M. Torres. 2

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela ambas de Luzon, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las subalternas de Cagayan y la Isabela, el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veintiseis mil quinientos pesos cinco céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraquia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean recono-

cidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus establecimientos, en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion de mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el cumplimiento de este artículo, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por su ministracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela la cantidad de mil trescientos veinticinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Cagayan y la Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejora, ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El Administrador Central, P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de

ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de las provincias de Cagayan y la Isabela por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila da de 18 Es copia, M. Torres.